



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA GARCÉS VALENCIA.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. Y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 02327 00.

Veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÉS VALENCIA en el que manifiesta que las entidades accionadas no ha acatado el fallo de tutela de fecha veintinueve (29) de enero de 2019 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la salud, mínimo vital y seguridad social de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÉS VALENCIA. En Consecuencia, se ordena que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, Nueva E.P.S., reconozca y pague a la accionante las incapacidades que le fueron ordenadas hasta el día 180, y que no hayan sido canceladas hasta la fecha y a COLPENSIONES el pago de las incapacidades a partir del día 181 hasta el 04 de enero de 2018, fecha de la última incapacidad reclamada en esta acción, siempre y cuando hayan sido ordenadas con ocasión en las enfermedades por las cuales se determinó su invalidez y hayan sido objeto de reclamación en esta acción, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.. (...)”.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su condición de presidente General de Nueva E.P.S., para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela y disponga las diligencias de apertura del procedimiento disciplinario en contra del señor HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX en su condición de Gerente Regional Norte en Nueva EPS, por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido el veintidós (22) de abril de 2019.

Adviértasele al presidente general de Nueva E.P.S., que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, comuníquese esta providencia al señor HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX en su condición de Gerente Regional Norte en Nueva EPS, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

De igual manera, se requiere al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de presidente de COLPENSIONES para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veintidós (22) de abril de 2019, e informe quién es el directamente encargado de darle cumplimiento. Se le advierte que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p> <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____</p> <p>LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO</p>
--

